

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ó 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de promulgación—el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. En los Regiones de S de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915. —Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debere verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo **0'50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 266 de 24 Sbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último dispuso al adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer Sábado de Octubre.

Próximo á expirar el plazo aludido, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, á fin de que á las veinticuatro horas del día 4 del mes de Octubre, venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magas.

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas para premiar proyectos relativos á las industrias mineras y metalúrgicas, y habiendo sido aprobados por el Directorio Militar los temas correspondientes, previo informe del Consejo de Minería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que para la debida publicidad de este concurso, se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín

Oficial de Minas y Metalurgia, debiendo celebrarse con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso para la presentación de proyectos relativos á cada uno de los dos temas siguientes:

1.º Los explosivos de seguridad y su aplicación á las minas de carbón de España:

a) Estudio de los resultados obtenidos en la práctica de las explotaciones hulleras en nuestro país y en los ensayos especiales que á ese objeto se realicen sobre rendimiento, costo y seguridad de los explosivos actualmente autorizados; límite de carga establecidos y medios y procedimientos de pega de barrenos empleados con arreglo á las disposiciones vigentes.

b) Examen de los explosivos de seguridad y métodos permitidos en los principales países hulleros y su comparación con el sistema vigente en España.

c) Discusión acerca de si convendría introducir reformas en el régimen presente á este respecto.

2.º Estudio técnico y económico de la utilización de los carbones nacionales en las fábricas siderúrgicas productoras de lingote de hierro, aceros y laminados.

a) Carbonización, combustión y gasificación.

b) Aprovechamiento de subproductos y gases.

c) Organización de las fábricas siderúrgicas modernas para rebajar al mínimo el consumo de carbón.

d) Situación de nuestras fábricas respecto á los carbones nacionales y extranjeros.

Segunda. Cada uno de los proyectos que opten á los premios deberán componerse de Memoria, planos y anejos necesarios; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo en Madrid.

Tercera. Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésits de 2.000 pesetas, también uno para cada tema de los indicados en los apartados 1.º y 2.º de la base primera. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobado por el Directorio Militar, á propuesta del Subsecretario de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio, adjudicarse á uno solo ó concederse solamente los accésits.

Cuarta. Los proyectos deberán

presentarse en la Sección de Minas é Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento, antes del 15 de Marzo de 1925. Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado que contenga bajo el mismo lema el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios, se abrirán los sobres correspondientes á los trabajos premiados. Los sobres correspondientes á los no premiados serán devueltos intactos al ser recogidos los trabajos contra recibo de su entrega.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio ó accésit.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, encargado del Ministerio, Vives.

Señor Director general de Minas é Industrias Metalúrgicas.

(«Gaceta» núm. 269 de 20 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2413.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Tomás García Lorente, vecino de Ceuti, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando establecer un servicio público para el transporte de mercancías por cualquier punto de esta provincia que el público le solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 23 Septiembre de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 2404.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Circular

Aprobado por Real orden de 22

de Julio último, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1924-25, de los montes no clasificados como de utilidad pública radicantes en la provincia de Murcia, á cargo de este Distrito, y en cumplimiento de cuanto se dispuso en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que se publique en este Boletín Oficial la parte de dicho Plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al referido Plan sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrán efectuarse sin la previa licencia de esta Jefatura.

Los Ayuntamientos dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Ingeniero Jefe de este Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en este Boletín Oficial el Plan de aprovechamientos y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enjenerán en pública subasta. Si no renunciasen, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también en cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1924-25, serán los publicados en este periódico oficial del día cinco de Septiembre de mil novecientos veintuno.

Murcia 19 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Estado comprensivo de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 22 de Julio último, que han de tener lugar durante el año forestal de 1924-25, en los montes que no revisten carácter de utilidad pública á que se refiere la circular que precede.

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Pertene- cias	PRODUCTOS LEÑOSOS				P A S T O S			ESPARTOS		PIEDRA		CULTIVOS		Resumen				
				Made- ras	Leñas gruesas y ramaje	Tasacn. Pesetas	Leñas bajas Estérs.	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas	Número de quintales métricos	Tasación Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación Pesetas		Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas		
<i>Montes aprovechamiento común.</i>																					
28	Cieza	Los Cantareros.	Pueb'o.	»	»	»	120	12	360	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
29	Id.	Carrizalejo.	Id.	»	»	»	200	20	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
30	Id.	Las Ermiticas.	Id.	»	»	»	100	10	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
31	Id.	Lomas del Caivo y Collado Viejo.	Id.	»	»	»	»	20	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
32	Id.	Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arambajo.	Id.	»	»	»	200	20	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
33	Id.	La Melera.	Id.	»	»	»	180	18	110	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
34	Id.	Los Marrones.	Id.	»	»	»	200	20	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
35	Id.	Sierra de Ascoy.	Id.	»	»	»	200	20	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
36	Id.	Sierra de Benús.	Id.	»	»	»	300	30	1.700	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
55	Jumilla.	Los Almendros.	Id.	»	»	»	100	10	121	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
56	Id.	Barranco de Villena.	Id.	»	»	»	100	10	172	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
57	Id.	La Cafellera.	Id.	»	»	»	100	10	113	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
58	Id.	La Cabellusa.	Id.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
59	Id.	Cabezo del Pino y de la Rosa.	Id.	»	»	»	150	15	225	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
60	Id.	Cañizo de Ortuño.	Id.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
61	Id.	Cañada del Trigo.	Id.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
62	Id.	Cenajo de Peñas Blancas y Calderon cillo.	Id.	»	»	»	50	5	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
63	Id.	Cerrico de la Fuente.	Id.	»	»	»	400	40	235	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
64	Id.	Cerro Cantero.	Id.	»	»	»	»	»	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
65	Id.	Cerro del Castillo.	Id.	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
66	Id.	Cerro González.	Id.	»	»	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
67	Id.	Cerro del Morrón.	Id.	»	»	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
68	Id.	Cerro de Salinas.	Id.	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
69	Id.	Los Hermanillos.	Id.	»	»	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
70	Id.	Loma de la Tella.	Id.	»	»	»	»	»	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
71	Id.	Lomas de la Villa.	Id.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
72	Id.	Loma de Enmedio y Gamillejas.	Id.	»	»	»	200	20	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
73	Id.	Umbria y Solana de la Torre.	Id.	»	»	»	100	10	143	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
<i>Montes enajenables.</i>																					
23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	Pueblo.	»	»	»	200	20	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
24	Id.	Cabezo de la Hoya de la Cruz.	Id.	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
25	Id.	Cabezo Largo del Zapatero.	Id.	»	»	»	100	10	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
26	Id.	Yeseras.	Id.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
79	Alhama.	Lote núm. 2.º Sierra Espuña.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
80	Id.	Lote núm. 4.º id. id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
81	Id.	Lote núm. 5.º id. id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
82	Id.	Cabezo de la Mulata.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
83	Id.	Abruznel.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
84	Id.	Barranco de las Zorras.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
85	Blanca.	Umbria de la Muela.	Id.	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
1	Calasparra.	Cabezo de la Cabrina.	Id.	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
2	Id.	Cabezo de Manrique.	Id.	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
3	Id.	Cabezo de las Yeseras y del Doctór.	Id.	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
4	Id.	Cabezo de las Carratas y de los Clérigos.	Id.	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
5	Id.	Lomas del Liobregat.	Id.	»	»	»	»	»	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
6	Id.	Lomas de las Pértigas.	Id.	»	»	»	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
20	Id.	Cerro del Castillo.	Id.	»	»	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
											113					537					
											400										
											15										
											4.880										
											9.501										
											80										
											400										
											80										
											10.776										

21	Cebegin..	Cerro de San Agustín..	Id.	30	15	20	20	20	40	25	20	20	40	1.590	30
22	Id.	La Hoya, Los Partidores y el Chaparral..	Id.	40	25	20	20	20	40	25	20	20	40	1.590	30
53	Librilla..	Castellar, Loma de Enmedio, Los Hermanillos y otros..	Id.	1.200	1.450	200	200	200	200	1.450	200	200	400	1.590	30
41	V. y Ojos..	Cabezo de Yustes..	Id.	15	12	15	15	15	15	12	15	15	15	832	30
42	Id.	Cabezo del Pocico..	Id.	200	115	100	100	100	100	115	100	100	100	832	30
43	Id.	Cabezo de Cabé..	Id.	30	35	30	30	30	30	35	30	30	30	832	30
44	Id.	Cotorra ó Engible..	Id.	40	45	40	40	40	40	45	40	40	40	832	30
45	Id.	Cabé..	Id.	30	45	30	30	30	30	45	30	30	30	832	30
46	Id.	Cuevas Blancas..	Id.	50	45	50	50	50	50	45	50	50	50	832	30
47	Id.	Erizos y Navalon..	Id.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	832	30
48	Id.	Lomas de las Casas de Barreras..	Id.	50	60	50	50	50	50	60	50	50	50	832	30
49	Id.	Lomas de las Barqueras..	Id.	30	25	30	30	30	30	25	30	30	30	832	30
50	Id.	Lozanes..	Id.	40	30	40	40	40	40	30	40	40	40	832	30
51	Id.	Pocico..	Id.	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	832	30
52	Id.	Serrata del Zorro..	Id.	0	30	20	20	20	20	30	20	20	20	832	30
12	Ricote..	Cabezo del Casón Blanco, Marcelinos, Frasquitillos, Hoyos y otros..	Estado..	10	20	15	15	15	15	20	15	15	15	860	30
13	Id.	Cabezo de la Horca..	Id.	100	100	40	40	40	40	100	40	40	40	860	30
14	Id.	Cabezo y Umbria de Vite, Cabezo de Gil y de las Pelicas..	Id.	500	650	400	400	400	400	650	400	400	400	860	30
15	Id.	Lomas de Ricote..	Id.	60	70	100	100	100	100	70	100	100	100	860	30
74	Yachá..	Cerro de las Condenadas..	Pueblo..	200	261	200	200	200	200	261	200	200	200	5.371	30
75	Id.	Charquillos y Canalizos..	Id.	300	270	300	300	300	300	270	300	300	300	5.371	30
76	Id.	Gateras..	Id.	300	178	300	300	300	300	178	300	300	300	5.371	30
77	Id.	Serral, Corrales y Castellar..	Id.	100	167	100	100	100	100	167	100	100	100	5.371	30
78	Id.	Sierra de las Espernuadas..	Id.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	5.371	30
Montes investigados y no clasificados															
1	Yecla..	Aijezares..	Pueblo..	50	100	75	75	75	75	100	75	75	75	243	30
2	Id.	Castillarejo..	Id.	25	127	20	20	20	20	127	20	20	20	243	30
3	Id.	Lomas de la Zapatera ó Llanos de De bajo de Cerro Pozuelo..	Id.	20	16	13	13	13	13	16	13	13	13	300	30
4	Abanilla..	Serratilla Binaranja..	Dudosa..	80	53	24	24	24	24	53	24	24	24	300	30
5	Id.	El Aljezar y Lomas del Talé..	Id.	140	94	13	13	13	13	94	13	13	13	60	30
6	Id.	Serratilla..	Id.	80	53	10	10	10	10	53	10	10	10	60	30
11	Lorca..	Sierra Aguadara..	Id.	50	60	50	50	50	50	60	50	50	50	243	30
12	Cieza..	Macetuda hasta la Rambla Salada (Loma Pinara)..	Pueblo..	200	250	100	100	100	100	250	100	100	100	300	30
13	Id.	Cabezos Negros..	Id.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	300	30
14	Id.	Cabezo de las Cruces..	Id.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	300	30
15	Id.	Collado del Cuerno ó de las Yeguas..	Id.	160	80	40	40	40	40	80	40	40	40	5.970	30
16	Id.	La Serrata y Cabezo de la Mulata..	Id.	100	150	100	100	100	100	150	100	100	100	5.970	30
17	Id.	Lomas del Pinar..	Id.	80	100	20	20	20	20	100	20	20	20	5.970	30
18	Id.	Casones de los Pajes..	Id.	30	35	10	10	10	10	35	10	10	10	5.970	30
19	Id.	Cañada de Moresmo..	Id.	30	25	10	10	10	10	25	10	10	10	5.970	30
20	Id.	Contiendas..	Id.	30	30	10	10	10	10	30	10	10	10	5.970	30
21	Id.	Cabezo del Rambenito..	Id.	300	1.000	200	200	200	200	1.000	200	200	200	2.500	30
22	Moratalia..	El Bebedor..	Estado..	130	180	40	40	40	40	180	40	40	40	2.500	30
23	Mazarrón..	Cabezo de la Fuente de Juan Rodri guez..	Pueblo..	40	150	150	150	150	150	150	150	150	150	430	30
APENDICE															
7	Caravaca..	Campo Coy 1.ª Parcela..	Estado..	100	100	60	60	60	60	100	60	60	60	3.010	30
7	Id.	Campo Coy 2.ª Parcela..	Id.	60	60	30	30	30	30	60	30	30	30	3.010	30
8	Id.	Cañada Luenga..	Id.	400	205	100	100	100	100	205	100	100	100	3.010	30
9	Id.	Lomas de la Carrasca..	Id.	100	58	40	40	40	40	58	40	40	40	3.010	30
10	Id.	Loma de la Torre Nueva..	Id.	150	150	100	100	100	100	150	100	100	100	3.125	30
11	Id.	Saizejo..	Id.	300	100	60	60	60	60	100	60	60	60	3.125	30
18	Yecla..	Sierra de las Pasas..	Id.	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	3.125	30
19	Id.	Sierra de Salinas..	Id.	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	3.125	30

Número 2.420.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.827.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *El Saltador*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Ramba del Charcón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa Molino del Charcón, y desde él con relación al Norte magnético se medirán a Oeste 14° Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estac.; 1.ª a 2.ª N. 14° O. 350; 2.ª a 3.ª E. 14° N. 400; 3.ª a 4.ª S. 14° E. 409; 4.ª a 5.ª O. 14° S. 100; 5.ª a 6.ª S. 14° E. 400; 6.ª a 7.ª O. 14° S. 200; 7.ª a 8.ª N. 14° O. 300; 8.ª a 9.ª O. 14° S. 100, y 9.ª a 1.ª N. 14° O. 150 m-tros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 Septiembre de 1924.—Francisco Ferrer.

Tercera sección

Número 2.436.

COMISARIA REGIA EN LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA Y ALMERÍA

Circular

Como Comisario Regio de las mismas y en virtud de las atribuciones que me confieren la Real orden de 22 de Marzo último («Gaceta de Madrid» núm. 83), vengo en disponer lo siguiente:

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Murcia remitirán a esta Comisaría Regia, en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la fecha de esta Circular, una relación nominal de los mozos excluidos total y temporalmente y de los padres y hermanos impedidos para el trabajo que sean objeto de excepción de los suyos, correspondientes a los reemplazos de 1922, 23 y 24 que residan fuera de sus respectivas localidades, pero dentro de la península; y otra, por separado, de los mozos que, encontrándose en las citadas condiciones de exclusión y excepción y pertenezcan a los mismos reemplazos, residan en el extranjero. En ambas relaciones harán constar el número del sorteo, reemplazo y punto de su actual residencia, con expresión de su domicilio y si se encuentran desempeñando cargos, destinos ó cualquier otro motivo justificado, al objeto de determinar la forma en que han de verificar la revisión que lleva a efecto esta Comisaría.

Murcia 25 de Septiembre de 1924.

El General Comisario Regio,
Diego de Pazos.

Sexta sección

Número 2.421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Estadística.

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el padrón para la exacción de los arbitrios establecidos sobre fondas, cafés, casas de huéspedes, posadas, bares, hercherías, establecimientos de bebidas, comestibles, pastelerías, bodegones, paradores, etc., queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que les asistan; advirtiendo que transcurrido que sea dicho término, no se admitirán nuevas reclamaciones, no sufriendo el padrón otras alteraciones que las producidas por las altas y bajas reglamentarias.

Murcia 20 de Septiembre de 1924.—A. Pérez.

Número 2.383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto.

Don José Templado Tornero, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario formado con arreglo a los artículos 298 y 299 del Estatuto municipal, para el corriente ejercicio económico 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo crea necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas enumeradas en el art. 301 del expresado Estatuto.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Abarán 18 de Septiembre de 1924.—José Templado.

Número 2.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas pagaderas por meses vencidos, por la asistencia a cincuenta familias pobres, más las iguales con unos trescientos cincuenta vecinos pudientes.

Además de los vecinos de ésta siempre ha contado el Médico entre sus iguales con la mayoría de los de las diputaciones de la Sierra y Viñas de Levor, del término de Totana, debido a la proximidad con este pueblo.

Los solicitantes deberán informarse, para no ser sorprendidos ni engañados, directamente de esta Alcaldía, la que les facilitará cuantos datos deseen.

Lo que se hace público por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Aledo 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan García.

Octava sección.

Número 2.382.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Luis Felipe Mena y Pérez, Jefe de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José Botia Molina, en nombre de Don Antonio Sánchez Figueroa, como socio gestor de la Sociedad regular colectiva Antonio Sánchez y Compañía, domiciliada en Bullas, contra Don José Fernández Bernal, sobre reclamación de mil ochocientos veintinueve pesetas veinticinco céntimos, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se expresan, embargadas como de la propiedad del Don José Fernández, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las once de la misma, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, existiendo en los autos una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad con relación a dichos títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una casa situada en el pueblo de Bullas, calle de la Cruz, marcada con el número diez y ocho, de dos pisos y setenta y un metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando otra de Antonio Escejo Jiménez; izquierda la calle de Santiago, y espalda casa de Carlos López Lorente; tasada en mil pesetas.

2.ª Una tierra secano á cereales, hoy viña, con tres olivos, situada en término de Bullas, partido y sitio de las Atalayas; que linda Norte y Poniente, las de Antonio Fernández y en parte otra de Diego Fernández Fernández; Saliente, otra de Antonio Bernal Fernández, hoy de herederos de Alfonso Fernández Martínez, y Mediodía, la de Diego Fernández Fernández, hoy de herederos de José Valera Martínez, tiene de cabida treinta y seis áreas, equivalente a seis celemines, un cuartillo y ciento cincuenta y dos varas cuadradas; tasada en trescientas treinta pesetas.

Dado en Mula á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis F. Mena.—El Secretario, Julián Argüeso.

Número 2.429.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ABANILLA

Don Juan Riquelme Sánchez, Jefe municipal de esta villa de Abanilla.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil á instancia de Don José Ruiz Rubira, contra Pelegrín Expósito de San Nicolás, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta pesetas, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Abanilla á veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro. El señor Don Juan Riquelme Sánchez, Jefe municipal de la misma; habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre Don José Ruiz Rubira, mayor de edad, viudo, propietario, natural y vecino de esta villa, demandante y Don Pelegrín Expósito de San Nicolás, mayor de edad, propietario, casado, de la misma vecindad, en concepto de demandado, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Pelegrín Expósito de San Nicolás, á que pague al demandante Don José Ruiz Rubira, la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas que éste reclama en su anterior demanda, condenando además á aquél en todas las costas del presente juicio. Y si la parte actora no solicita la notificación personal de esta sentencia al demandado, llévase á efecto en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Riquelme Sánchez.—Hay un sello en tinta que dice Juzgado Municipal de Abanilla.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia transcrita al demandado Pelegrín Expósito de San Nicolás, se libra el presente.

Dado en Abanilla á veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Juan Riquelme—Por su mandado, Pedro Pérez Camacho.

Número 2.399

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José García Castro, de veintitrés años, soltero, jornalero, y María Salmerón López, de veintidós años, soltera, ambos domiciliados últimamente en esta ciudad, barrio de Santa Lucía, Cuevas del Paseo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, á fin de asistir al juicio de faltas que se instruye por los tratos; apercibiéndole que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 15 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Antonio Villa.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imo. de Juan Hernández.